

AUTO No. 1532

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN SHAMBALA, IDENTIFICADA CON EL NIT NÚMERO 900024923-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DARIO ALBERTO OSPINA MARÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.386.883”.

Armenia, Diciembre Tres (3) de Dos Mil Quince (2015)

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 2143 del 28 de Mayo del 2014 numeral 14, por el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo normado por el Decreto 1295 de 1994 y Decreto 4108 de 2011, y teniendo en cuenta que es contra el Director territorial en quien recae la competencia exclusiva y excluyente de la primera instancia del proceso.

Que mediante documento número 2377 del 3 de Noviembre de 2015, fue remitida a ésta Dirección Territorial, por parte de la Defensora Regional del Pueblo, información relacionada con el accidente de trabajo grave de la señora BEATRIZ ELENA MEJÍA ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.962.875, y labora para el empleador FUNDACIÓN SHAMBALA, identificada con nit número 900024923-1, representada legalmente por el señor DARÍO ALBERTO OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.883.

Que mediante Auto número 1478, del 19 de noviembre de 2015, se avocó conocimiento de dicha actuación y se designó a la inspectora de trabajo, doctora SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, para que adelantara el procedimiento administrativo laboral correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretan como pruebas aportadas, las allegadas por el interesado y se procederá a dar inicio a la averiguación preliminar correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, la apertura de averiguación preliminar en contra de la FUNDACIÓN SHAMBALA, identificada con nit número 900024923-1, representada legalmente por el señor DARÍO ALBERTO OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.883, por el accidente de trabajo grave de la señora BEATRIZ ELENA MEJÍA ALZATE, identificada con le cédula de ciudadanía número 41.962.875.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado del Auto a la FUNDACIÓN SHAMBALA, identificada con nit número 900024923-1, representada legalmente por el señor DARÍO ALBERTO OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.883, con domicilio en la Urbanización La Cabaña 2 Carrera 7 Vía la Tebaida, Quindío, por el término de Ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente auto, para que presente descargos, con el fin de garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a la FUNDACIÓN SHAMBALA, identificada con nit número 900024923-1, representada legalmente por el señor DARÍO ALBERTO OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.883, para que allegue a éste despacho en el término concedido en el artículo primero de éste Auto, los siguientes documentos:

-Copia de la política y objetivos de la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el representante legal o empleador.

-Responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

-Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

-Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.

-Plan de Trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST de la temporal, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

-Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, re inducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión.

-Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

-Registro de entrega de equipos y elementos de protección personal al trabajador accidentado.

-Registro de entrega de protocolos de seguridad, de las fichas técnicas si aplica y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

-Soportes de convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de reuniones del año en curso.

-Programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.

-Formato de registro de inspecciones a las instalaciones de la entidad.

-La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen a la entidad.

-Evidencia de capacitación de los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, sobre éste tema, con una duración de 50 horas.

-Copia de afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral de la señora BEATRIZ ELENA MEJÍA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.875, durante los últimos tres meses incluyendo el mes de ocurrencia del accidente laboral.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR las demás pruebas que las partes soliciten o éste despacho estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER FERNANDO RINCON ORDOÑEZ
Director Territorial

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: JF Rincón Ordoñez.

